



Buenos Aires, 29 de marzo de 2011

RES. OAyF N° 49/2011

VISTO:

la Actuación N° 01224/11 s/ pago de Factura N° 0002-00000651 y N° 0002-0000652 y la Resolución CM N° 51/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CM N° 51/2011 de fecha 24 de febrero de 2011, el Plenario de Consejeros resolvió autorizar el pago de las facturas presentadas por la por la firma AFIM SA bajo la figura de legitimo abono, toda vez que el contrato de locación del edificio sito en Av. Presidente R Sáenz Peña 636/38 oportunamente suscripto entre la firma AFIM SA y este Consejo(en fecha 12 de enero de 2006) prorrogado de conformidad hasta el 10 de enero de 2011, ha finalizado (conforme adenda de dicho instrumento). De tal modo, y en atención que el Consejo continuó ocupando el inmueble locado sin contraprestación alguna, a fin de evitar el enriquecimiento sin causa, se autorizó el pago en cuestión (conf. considerando 6° del acto administrativo citado en Visto).

Que en ese mismo acto, mediante el artículo 2°, el Pleno, dispuso delegar al suscripto el pago de las sucesivas facturas que se generen en el futuro por la misma causa.

Que así las cosas, a fs. 1 luce la Factura N° 0002-00000651, en concepto de alquiler del edificio sito en Av. Presidente R Sáenz Peña 636/38 correspondiente al mes de febrero de 2011, por un monto total de trescientos tres mil pesos (\$303.000.-) y a fs 6 obra la Factura N° 00002-00000652 de igual concepto, correspondiente al mes de marzo de 2011; presentadas por la firma AFIM SA.

Que en el orden de ideas precitado este Administrador remitió los actuados a la Dirección de Programación y Administración Contable, en virtud de las facultades delegadas por el Plenario, para proceder con la afectación de los montos correspondientes, conforme surge a fs. 12 mediante Constancia de Registración N° 613/03 2011.

Puesto a resolver la cuestión traída a conocimiento del suscripto, a la luz de la Resolución Plenaria N° 51/2011 y conforme que fuera la opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en situaciones similares, respecto de los servicios efectivamente prestados, dicho Organismo de asesoramiento jurídico permanente entiende que, nada obsta para que a través del órgano competente, se ordene el pago de las facturas mediante el régimen de legítimo abono (confr. Dictamen N° 3361/2010 entre otros).

Que en ese iter argumental, por haberse delegado en el suscripto el pago de las sucesivas facturas, y haciendo mias las letras del considerando 5°: "*Suele darse en la práctica administrativa la existencia de un trabajo, obra o servicio encomendado y entregado... en materia de actos unilaterales y con mayor razón debe serlo en materia de actos contractuales, en los cuales, una vez cumplido el contrato, la anulación sería inútil y no podría, en modo alguno, extinguir la obligación que emerge, no ya del contrato mismo – como ya manifestáramos-, sino de la ejecución del trabajo , obra o servicio encomendado y entregado. Ante tales situaciones rige el principio del pago de lo debido, del empleo útil o, mas específicamente, el del enriquecimiento sin causa como fuente de obligación a pagar, independientemente que exista o no una fuente contractual valida*", en tal sentido, cumplidos y verificados los pasos procedimentales correspondientes y en virtud

de la delegación conferida por la Res. N° 51/2011 ya mencionada, no resta mas que autorizar el pago pretendido.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 4°, inciso f) de la Ley 1988 (modificada por la Ley 3.389) y Res. CM N° 51/2011,

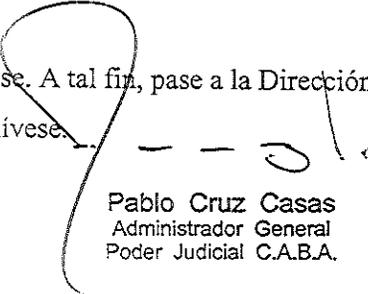
**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Autorizar el pago por legítimo abono de la Factura N°0002-0000651, por la suma de trescientos tres mil pesos (\$303.0000), y la Factura N° 0002-0000652, por la suma de trescientos tres mil pesos (\$303.000), emitidas por la firma AFIM SA en concepto de alquiler del edificio sito en Av. Presidente R Sáenz Peña 636/38 correspondiente a los meses de febrero y marzo del año 2011, por los fundamentos vertidos en la presente.

Artículo 2°: Instruir a la Dirección de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3°: Regístrese, notifíquese. A tal fin, pase a la Dirección de Programación y Administración Contable, cúmplase y, oportunamente, archívese.


Pablo Cruz Casas
Administrador General
Poder Judicial C.A.B.A.